



ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE COSECHA DE ACEITUNA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN.

VIGENCIA: desde 1° de febrero de 2026, hasta el 31 de enero de 2027.

	Por mes (sin SAC)
Peón general.....	\$ 1.000.908,17
	Por día (sin SAC)
Jornal mínimo garantizado.....	\$ 44.032,95
Aceituna aceitera, por cada caja o bandeja de VEINTE (20) kilogramos.....	\$ 5.436,52
Aceituna criolla o conservera, por cada caja o bandeja de VEINTE (20) kilogramos.....	\$ 6.472,05

“En los casos en que sea necesaria la actividad SERENO se abonara un jornal de \$52.400,00 (PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS). Cabe destacar que esta es una categoría opcional, no obligatoria, para los establecimientos que así lo requieran”.

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.